

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PROVINCIA DE VERAGUAS

RESOLUCIÓN IA-DRVE-004-2021

(Del 14 de Enero de 2021)

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**LIMPIEZA MECANIZADA DE LA FINCA 56711 PARA USO AGROPECUARIO**” cuyo promotor es **GABRIEL BARRIOS MORALES**

El suscrito(a) Director(a) Regional Encargada del Ministerio de Ambiente de la provincia de Veraguas, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el promotor y representante legal es el señor, “**GABRIEL BARRIOS MORALES**” portador de la cedula 8-431-945, localizable en la comunidad de la Estancia, corregimiento El Coclá, distrito de Calobre, provincia de Veraguas. Propone realizar el proyecto denominado “**LIMPIEZA MECANIZADA DE LA FINCA 56711 PARA USO AGROPECUARIO**” ubicado en el corregimiento El Coclá, distrito de Calobre, provincia de Veraguas.

Que el señor Gabriel Barrios Morales, con cédula de identidad personal Nº 8 - 431 - 945, varón, panameño, mayor de edad, con domicilio en ciudad de Panamá, distrito de Panamá, provincia de Panamá, actuando en su propio nombre y representación, como persona natural, localizable en la comunidad de La Estancia, corregimiento El Coclá, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, con teléfono móvil 6619-41-28, propone realizar el proyecto denominado “**Limpieza Mecanizada De La Finca 56711 Para Uso Agropecuario**” que tiene por objeto realizar limpieza mecanizada de terreno para mejorar las condiciones para su uso agropecuario y agrícola, primordialmente.

Que el área a limpiar está comprendida en el inmueble con Código de Ubicación 9104 Folio Real N° 56711(F), propiedad del Promotor, ubicado según Certificado del Registro Público de Panamá, en el corregimiento El Coclá, Distrito de Calobre, provincia de Veraguas, con una superficie actual de 105 has + 5,476.76 m², no obstante, de ella solo se limpiarán mecanizadamente **88 ha. 5,476.76 m²** que es el área estimada y apta que se pretende acondicionar mecánicamente, y que comprende vegetación de pastos, hierbas y rastrojo, el área restante (17 ha) es de protección para las quebradas que drenan a través de la Finca. El Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado “**Limpieza Mecanizada De La Finca 56711 Para Uso Agropecuario**”, fue elaborado por los consultores Franklin Vega

Peralta Registro IAR 029-2000; Abad A. Aizprúa Ch. Registro IRC 041-2007., que se encuentra debidamente registrados ante el Ministerio de Ambiente para este propósito.

Es importante destacar que el proyecto está ubicado dentro de la Cuenca N° 132, correspondiente al Río Santa María, y cuenta con fuentes superficiales de carácter temporal y permanente según información aportada en el Estudio de Impacto Ambiental e inspección de campo. Entre las quebradas no permanentes están pequeñas quebradas Sin Nombre y dentro de la permanente está la denominada Qda. La Balandra. Estas quebradas nace en la parte Noreste y Norte de proyecto y son de bajo caudal. Un ramal de drenaje llega a esta, desde la parte Este la cual es intermitente ya que se seca en verano. En su entorno riverero posee algunos árboles en galería que definen su curso. La misma es alimentada por cursos de aguas superficiales los cuales son intermitentes y la alimentan principalmente en invierno durante las precipitaciones (desde la parte Este y Norte). Considerando que la limpieza no removerá volúmenes de suelo y no llegara al borde ni a la rivera de estas pequeñas quebradas, no se realizaron muestreos de agua, es decir no se prevé afectación a su cauce ni a su calidad.

Que según respuesta por parte del promotor a la nota aclaratoria en cuanto a la pregunta N°3 Aclarar, porque no se presenta informe de la calidad de las aguas superficiales y como sustenta que el proyecto no afecta la misma. Destacamos lo siguiente: *"La limpieza conlleva la medida de no intervenir de ninguna manera la franja de 20 metros de protección de la quebrada, dándole la oportunidad a que esta franja sea barrera protectora contra en movimiento y posible inducción de agua de escorrentía con sedimentos de suelos en volúmenes no asimilables por las quebradas. Aún más, le sumamos como medida que el material vegetal removido será colocado lejos de la escorrentía de los cursos de agua y este será estabilizado con el equipo que se utilice. Hacemos notar también qué para el proyecto y el PROMOTOR, la franja de 20 metros de protección mínimo de las quebradas puede ser aún más amplia (pero nunca menor a los 20 metros), es decir que en el campo puede aumentar la franja de protección a valores mayores (30, 40, 50...), según la evaluación en el terreno al momento de ir realizando la limpieza en situ, según los diferentes componentes de la vegetación y su fisiografía. Por estas medidas y por el tipo de actividad a realizar consideramos que la calidad del agua superficial no se verá comprometida, por tanto, no es rigurosamente necesaria la caracterización de las aguas para este tipo de proyecto"*

Las coordenadas del proyecto UTM DATUN WS-84 son las siguientes:		
Nº	Norte	Este
1	918261.86	511008.35
2	918235.26	511200.98
3	918098.75	511169.41
4	917986.69	511365.68
5	917974.18	511711.48
6	918054.62	511714.39
7	918033.23	511952.33
8	917741.70	511995.30
9	917642.29	511960.54
10	917505.82	511751.53
11	916877.85	511247.47
12	916801.57	511127.09
13	916952.19	511042.55
14	916874.11	510806.29
15	917085.27	510647.84
16	917118.67	510532.16
17	917237.82	510578.36
18	917285.54	510683.36
19	917336.37	510675.81
20	917506.53	510668.35
21	917594.04	510933.16
22	917824.99	510992.14
23	917870.51	511041.48
24	917936.25	511008.29
25	918159.34	510973.68

Dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional Encargada de Veraguas del Ministerio de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1: APROBAR, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**LIMPIEZA MECANIZADA DE LA FINCA 56711 PARA USO AGROPECUARIO**” cuyo promotor y representante legal es el señor, “**GABRIEL BARRIOS MORALES**” portador de la cedula 8-431-945, localizable en la comunidad de la Estancia, corregimiento El Cocla, distrito de Calobre, provincia de Veraguas. Propone realizar el proyecto denominado “**LIMPIEZA MECANIZADA DE LA FINCA 56711 PARA USO AGROPECUARIO**” ubicado en el corregimiento El Cocla, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, en lo cual propone realizar el proyecto denominado **LIMPIEZA MECANIZADA DE LA FINCA 56711 PARA USO AGROPECUARIO**. Ubicado en el corregimiento El Cocla, distrito de Calobre, provincia de Veraguas.

Artículo 2: INDICARLE, al PROMOTOR del proyecto denominado “**LIMPIEZA MECANIZADA DE LA FINCA 56711 PARA USO AGROPECUARIO**” que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3: ADVERTIR, al PROMOTOR del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4: En adición a los compromisos adquiridos y contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental, EL PROMOTOR del Proyecto, tendrá que:

1. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
2. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
3. Presentar cada seis (6) meses, ante el Ministerio de Ambiente, Regional de Veraguas, para la evaluación y aprobación, mientras dure la implementación de las medidas de mitigación, control y compensación un informe sobre la aplicación y eficiencia de dichas medidas de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
4. Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación, de todas las infraestructuras y otros, que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividades.
5. Ley 41 del 1 de julio de 1998, “General del Ambiente de la República de Panamá”, en la cual se establece en el Título II, Capítulo I, Artículo 4 que: “son principios y lineamientos de la política nacional del ambiente, dotar a la población, como deber del Estado, de un ambiente saludable y adecuado para la vida y desarrollo sostenible.”
6. En el TÍTULO III, capítulo I, artículo 7, establece que: “La Autoridad Nacional del Ambiente tendrá las siguientes atribuciones: dictar el alcance, guías y términos de referencia, para la elaboración y presentación de las declaraciones, evaluaciones y estudios de impacto ambiental. Evaluar los estudios de impacto ambiental y emitir las resoluciones respectivas.”

7. Decreto Ejecutivo Nº 70 de 27 de julio de 1973.
8. Decreto Nº 55 de 13 de junio de 1973; sobre Servidumbres de Aguas.
9. Régimen Municipal del Distrito de Calobre, referente al régimen impositivo para los permisos de construcción y sus concordantes.
10. Normas de aprovechamiento de cultivos y su implementación regidos por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA).
11. Reglamentación y Requisitos sobre normas de cultivos y manejo zoo y fitosanitario para la producción agropecuaria- MIDA.
12. Normas de uso vial regidos por la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre y el MIVIOT.
13. Cumplir con el reglamento técnico DGNTI-COPANIT-35-2019, "agua y Descarga de efluentes líquidos, directamente a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas".
14. Cumplir con la AG-0235-2003, Por la cual se establece la tarifa para la expedición de los permisos de tala, rosa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas, que se requieran para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones. El pago en concepto de Indemnización Ecológica, es de obligatoriedad y una vez la Autoridad Regional le dé a conocer el monto a cancelar, contara con treinta (30) días hábiles para ello.
15. El promotor está obligado a evitar efectos erosivos, el suelo de los terrenos donde se va a construir, así como durante la operación del proyecto, implementará medidas y acciones durante la fase de construcción y operación que controlen la escorrentía superficial de agua y transporte de sedimentos.
16. Cumplir con la Ley Nº 1 del 3 de febrero de 1994 "Por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones".
17. Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley 41 "General del Ambiente", sobre el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.
18. Cumplir con la Ley Nº 24 del 7 de junio de 199. "Por la cual se establece la Legislación de Vida Silvestre de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones.

19. Implementar medidas para corregir, reducir y controlar las partículas suspendidas (polvo, humo, etc.), producto de la actividad de construcción del proyecto.
20. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999. Mediante el cual se aprueba el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000. "Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se genere ruido".
21. Cumplir con la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947. "Por la cual se aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá". (G.O. 10,467) y sus modificaciones.
22. Cumplir con el Decreto N°252 de 1971, Legislación Laboral reglamento de seguridad e higiene en el trabajo.
23. Decreto Ejecutivo N° 306, por el cual se crea el Reglamento para control de ruido en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
24. Deberá colocar señalizaciones viales claras, prácticas y visibles con letreros en coordinación con la autoridad correspondiente (MOP).
25. Cumplir con los Horarios de trabajo establecidos por el Ministerio de Trabajo.
26. El promotor del proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.
27. Presentar ante la Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012.

28. Si durante la etapa de construcción y operación del proyecto, al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental, objeto de la presente resolución el promotor decide abandonar la obra, deberá:
- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.
 - b. Deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente cuando iniciarán las obras del proyecto.
 - c. Cubrir los costos de mitigación, control y compensación no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

Artículo 5: ADVERTIR, al Promotor “**GABRIEL BARRIOS MORALES**” que si en la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley “41 de 1 de julio de 1998, General del Ambiente de la República de Panamá, sus reglamentos y normas complementarias, con independencia de las acciones penales que correspondan. En acción de dichas sanciones el Ministerio de Ambiente, podrá tomar todas las medidas necesarias para cumplir con la restauración del daño ambiental causado, así como la re-categorización del Proyecto.

Artículo 6: INDICARLE, al PROMOTOR del proyecto al que corresponde el EsIA objeto de la presente resolución ambiental, el Ministerio de Ambiente está facultado para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el Plan de Manejo Ambiental establecido en el EsIA, en la presente Resolución y la normativa ambiental Vigente.

Artículo 7: La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de **dos (2) años** para el inicio de su ejecución.

Artículo 8: De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal del proyecto “**LIMPIEZA MECANIZADA DE LA FINCA 56711 PARA USO AGROPECUARIO**” podrá interponer Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General del Ambiente de la República de Panamá; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo Nº 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012, Decreto 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Santiago a los catorce (14) días del mes de Enero del año dos mil veinte (2021).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ING. JULIETA FERNANDEZ
Directora Regional
Ministerio de Ambiente-Veraguas


ING. YALAM PALACIOS
CONSEJO TECNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
YALAM PALACIOS Q.
MAESTRIA EN C. AMBIENTALES
CENF. M. REC. NAT.
IDONEIDAD: 7,058-12-M14 *

Jefa de la Sección de Evaluación
de Impacto Ambiental.
Ministerio de Ambiente-Veraguas

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE VERAGUAS
EVALUACIÓN

Hoy Viernes 17/2/21 se hizo las 3001841 Gabi

NOTIFICACIÓN PERSONALIZADA

NOTIFICADOR Ramón Fernández NOTIFICADO Juan Diaz

NOTIFICADOR CED. 9-731-802 NOTIFICADO CED. 8-431-945

c.c. Expediente
JFC/yp/jv

ADJUNTO
FORMATO PARA EL LETRERO QUE DEBERÁ COLOCARSE
DENTRO DEL ÁREA DEL PROYECTO

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.

6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.

7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **“LIMPIEZA MECANIZADA DE LA FINCA 56711 PARA USO AGROPECUARIO”**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y SILVICULTURA**

Tercer Plano: **PROMOTOR: GABRIEL BARRIOS MORALES**

Cuarto Plano: **ÁREA 88 ha. 5,476.76 m²**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,
MEDIANTE RESOLUCIÓN IA-DRVE-004-2021 DEL 14
DE ENERO DE 2021.**

Recibido por:

Gabriel Barrios

Nombre y apellidos
(En letra de molde)

Gabriel Barrios

Firma

8-431-905

Nº de Cédula de I.P.

17-2-2021

Fecha

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE VERAGUAS
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Santiago, 03 de diciembre del 2020.
DRVE/ 1241 /2020.

Señor
Gabriel Barrios Morales
Representante legal
Del proyecto “Limpieza Mecanizada De La Finca 56711 Para Uso Agropecuario”
El Coclá, distrito de Calobre.
E S M.

Respetado Señor:

Por medio de la presente le solicitamos ampliar la información presentada en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, denominado **“Limpieza Mecanizada De La Finca 56711 Para Uso Agropecuario”**, a desarrollarse en el corregimiento El Coclá, Distrito de Calobre, provincia de Veraguas.

- 1) Aclarar, cuál es el área de limpieza mecanizada propuesta en el documento EIA mencionado, ya que en las páginas 6, 13, 51 (croquis adjunto) y en las 18 encuestas (utilizadas con único modelo), la superficie a limpiar es de 88 ha + 5476.76 m²; sin embargo, en las páginas 14 y 20 del EIA mencionado, la superficie a limpiar es de 88 + 2476.76 m². Aclarar diferencia y definir.
- 2) Aclarar, a cuál Municipio se refiere en el punto 5.6.1 etapa de planificación del EIA mencionado (página 19 del EIA mencionado) y en el punto 5.11.1 en la etapa de operación para la disposición final de los desechos que se generen mientras el EIA mencionado este activo; (página 23 del EIA mencionado).
- 3) Aclarar, porque no se presenta informe de la calidad de las aguas superficiales y como sustenta que el proyecto no afecta la misma; observación de la página 26 del EIA mencionado.
- 4) Aclarar, si la distancia apropiada como protección de rivera mencionada en el inciso (a) de la página 38 del EIA mencionado, es correspondiente a la de no menos de 20 metros mencionada en el inciso (d) de la página 38 del EIA mencionado. Medida de mitigación aplica.

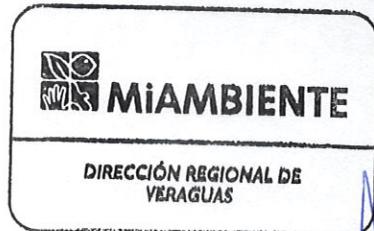
En este sentido, queremos notificarle que transcurrido quince (15) días hábiles del recibido de esta nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, daremos por concluido el proceso de evaluación.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Ing. Julieta Fernández C.
Directora Regional
Ministerio de Ambiente – Veraguas

cc. Expediente
JF/YP/DA



*D-431-945
Gabriel Barrios
A.24/11/2020
11/12/2020*